

DEPARTAMENT DE POLÍTICA TERRITORIAL I OBRES PÚBLIQUES

DECRETO

332 /1987, de 23 de noviembre, sobre representación provisional de los usos agrícolas en la Junta de Aguas de Cataluña.

La Junta de Aguas de Cataluña es un organismo creado por la Ley 17/1987, de 13 de julio, para ejecutar la política de la Generalidad en materia de aguas y obras hidráulicas, con la participación de los usuarios.

Al regular la composición de los órganos de Gobierno de la Junta de Aguas, la citada Ley establece la representación de los usuarios de agua mediante vocales elegidos en las diferentes cuencas y demarcaciones del territorio de Cataluña, elección que, en lo referente a los vocales representantes de los usos agrícolas, ha de efectuarse a través de las Comunidades de Regantes o de otros usuarios tal como establecerá un futuro Reglamento.

Corresponde, por tanto, al Consejo Ejecutivo, fijar el procedimiento de elección de los representantes de los usos agrícolas del agua, teniendo presente que la existencia de un número considerable de Comunidades de Regantes en funcionamiento y una cifra aún mayor de usuarios individuales, todo ello unido al criterio territorial de representación, hace necesario adoptar un sistema con la doble nota de simplicidad en el mecanismo y de máxima representatividad en los resultados. Consecuentemente, se puede prever un cierto retraso en la aparición de la norma reglamentaria requerida.

Por otro lado, sin embargo, resultan indispensables la constitución y la reunión de la Comisión de Gobierno de la Junta de Aguas, de cuyos miembros los representantes de los usos agrícolas son una parte reducida, para poner fin a la relativa provisionalidad en que se ha movido el organismo desde su creación y para hacer intervenir a los órganos colegiados superiores en los asuntos que les son atribuidos legalmente con vistas a la toma de decisiones que determinarán el desarrollo de la actividad de la Junta de Aguas en un futuro inmediato.

Es necesario arbitrar, por tanto, un mecanismo provisional de incorporación a la Comisión de Gobierno de los representantes de los usos agrícolas mientras no se efectúe su designación a través del procedimiento que, con carácter definitivo, establecerá el Consejo Ejecutivo. Con este fin parece oportuna una llamada a los representantes de aquellos usuarios que han ejercido o están ejerciendo funciones en los órganos asimilables de la Administración hidráulica del Estado, teniendo en cuenta el criterio de territorialidad de la representación que contiene la Ley 17/1987.

Por tanto, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de conformidad con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo único

—1 Mientras no sea dictado el Reglamento a que se refiere el artículo 12.3 de la Ley 17/1987, reguladora de la Administración hidráulica de Cataluña, la representación de los usos agrícolas en la Comisión de Gobierno de la Junta de Aguas corresponderá a las entidades o personas individuales que siguen:

a) Cuencas del Norte, Cuencas del Centro y Cuencas del Sur: entidades y personas individuales que, en fecha 31 de diciembre de 1985, formasen parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental como representantes de los usuarios de agua para regadío por los aprovechamientos situados en el ámbito territorial respectivo.

b) Demarcación de Poniente y Demarcación de las Tierras del Ebro: entidades y personas individuales que, en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, formen parte de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro, como representantes de los usuarios de agua para regadío por los aprovechamientos situados en el ámbito territorial respectivo.

—2 Si de la aplicación de lo que dispone el apartado anterior resultase la falta de representación del conjunto de aprovechamientos en alguno de los ámbitos territoriales citados, esta representación será ejercida por las entidades o personas individuales que hubieran formado parte de la última asamblea de usuarios celebrada por la Confederación Hidrográfica correspondiente.

—3 El conjunto de representantes de cada uno de los ámbitos territoriales tendrá un voto en la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

XAVIER BIGATÀ I RIBÉ

Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

(87.310.041)

DECRETO

333/1987, de 23 de noviembre, sobre medidas de urgencia para el abastecimiento de agua a la población de Reus.

El Ayuntamiento de Reus, ante una situación particularmente grave de agotamiento de las fuentes de aprovisionamiento de agua de que dispone para abastecer a su población ha formulado una propuesta de abastecimiento extraordinario basada en la aportación forzosa de caudales procedentes de un aprovechamiento privado de aguas subterráneas existente en su término municipal. La urgencia con que es necesario iniciar la aportación de aquellos caudales, que resulta del estudio de dotaciones efectuado, justifica suficientemente la adopción de medidas excepcionales al amparo de la autorización que la Ley de Aguas otorga para hacer frente a supuestos de necesidad, urgencia o de concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales.

Dentro de estas determinaciones a adoptar, la Dirección General de Obras Hidráulicas propuso, en fecha 22 de septiembre, que se ordenara la adopción de diversas medidas administrativas en relación con el aprovechamiento de

agua existente en la finca Mas d'En Puig del término municipal de Reus y la aportación forzosa de caudales procedentes de la misma con destino al Ayuntamiento de Reus como beneficiario de éstas actuaciones, que quedará sometido a la indemnización de los daños y perjuicios que, como consecuencia de la afección a sus bienes y derechos, se deriven para el titular de la citada finca.

La aportación forzosa de caudales que se prevé en el presente Decreto es, según los estudios realizados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, la mínima indispensable requerida para el abastecimiento de agua a la población de Reus en las condiciones higiénico-sanitarias exigidas por la reglamentación vigente.

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Reus, considerando que en la tramitación del expediente se han seguido los trámites procedimentales previstos en la legislación aplicable, y de conformidad con lo que disponen los artículos 56 y 58 de la Ley de Aguas y el artículo 120 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, a propuesta del Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

El aprovechamiento de aguas subterráneas existentes en la finca denominada Mas d'En Puig del término municipal de Reus, partida Quart, polígono 13, parcelas 3, 13, 22 cuyo titular es, según consta en el expediente, don José Sanromá Doz, así como el conjunto de instalaciones que son necesarias para aquel aprovechamiento, queda sometido, para superar el grave déficit de abastecimiento de agua que padece la población de Reus, a las medidas administrativas que se detallan en los artículos siguientes, que serán ejercidas por la Junta de Aguas de Cataluña con el alcance y de acuerdo con las determinaciones que se establecen en este Decreto.

Artículo 2

2.1 El titular de la citada finca aportará, procedente de las captaciones existentes en la misma, mientras subsistan las actuales circunstancias de necesidad, un volumen máximo diario de 3.000 m³ de agua al municipio de Reus, destinado al abastecimiento de la población a que se refiere como prioritario el artículo 58.3.1 de la Ley de Aguas. Esta aportación forzosa implica el sometimiento a las condiciones que fijan los servicios de la Junta de Aguas en relación con el caudal, la calidad del agua suministrada, el tiempo y el lugar de la conexión a la red municipal y demás circunstancias que afecten el suministro y su regularidad.

2.2 El incumplimiento de la obligación que se impone en el número anterior dará lugar a que la Junta de Aguas haga su ejecución subsidiaria con cargo a la indemnización que inicialmente se hubiera calculado.

Artículo 3

3.1 Los servicios correspondientes de la Junta de Aguas podrán acceder a la finca citada en el artículo primero y actuar sobre las instalaciones existentes para garantizar el cumplimiento de la obligación de suministro y para efectuar, si procede, su ejecución subsidiaria. Con estas mismas finalidades se podrá proceder

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

a la ocupación temporal de los bienes que resulten afectados.

3.2 Se declara urgente la aportación forzosa de caudales y la ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma que ordena el presente Decreto, a los efectos de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 4

4.1 El Ayuntamiento de Reus, como beneficiario de la aportación forzosa de caudales, indemnizará al titular de la finca y de las instalaciones que sean utilizadas. El importe de la indemnización comprenderá los costes de suministro del agua aportada así como el valor de los daños y perjuicios que resulten acreditados como consecuencia de las actuaciones administrativas que resulten del cumplimiento del presente Decreto.

4.2 Caso de no llegar a fijar el importe de la indemnización de mutuo acuerdo, la Junta de Aguas lo evaluará en un expediente sumario en el que se dará audiencia a las partes interesadas. En este expediente se determinará necesariamente el precio por unidad de volumen del agua suministrada calculado según las normas que regulan la aprobación de las tarifas de agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los caudales objeto de las medidas administrativas expuestas podrán ser destinados parcialmente al abastecimiento de emergencia de la población de Tarragona en caso de disminución grave de su dotación, previa tramitación de un expediente sumario a petición de aquel Ayuntamiento, sin que en ningún caso comporte el incremento del volumen máximo diario afectado en el artículo 2.

DISPOSICIONES FINALES

—1 Se autoriza al Conseller de Política Territorial i Obres Públiques para que dicte los actos y las disposiciones que sean necesarios para el cumplimiento de las determinaciones que contiene el presente Decreto.

—2 Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 1987

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña
XAVIER BIGATÀ I RIBÉ
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques
(87.292.009)

*

ORDEN

de 26 de noviembre de 1987, por la que se declaran de utilidad pública los montes de propiedad pública no catalogados de la Sierra de Collserola que pertenecen a la Corporación Metropolitana de Barcelona y al Ayuntamiento de Barcelona, situados en los términos municipales de Barcelona, Papiol, Molins de Rei, Esplugues de Llobregat, Sant Just Desvern, Santa Maria de Montcada, Cerdanyola del Vallès, Sant Cugat del Vallès y Sant Feliu de Llobregat.

Examinado el expediente sobre declaración de utilidad pública de todos los montes de propiedad pública enclavados dentro de los límites de la Serra de Collserola, realizado por la Sección Territorial de Medio Natural de Barcelona;

Considerado lo que establece el artículo 1.1 del Decreto 59/1986, de 27 de febrero, sobre medidas de protección de zonas forestales de la Serra de Collserola;

Visto que los montes del área de Collserola quedan incluidos dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento de Montes;

Considerando lo que disponen la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su Reglamento de 22 de febrero de 1962 y la Ley de Espacios Naturales de 13 de junio de 1985 de la Generalidad de Cataluña;

Considerando que se ha dado cumplimiento a todo lo que prevén los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes para la declaración de utilidad pública de los montes que reúnan determinadas condiciones;

Considerando que el artículo 40.c) del Reglamento de Montes dispone que todos aquellos montes que sean declarados de utilidad pública, en virtud de los artículos 21, 26 y 29 del mismo Reglamento, han de ser incluidos, a partir de su publicación, en el catálogo de montes de esta condición;

Vista la propuesta favorable de la Sección Territorial de Medio Natural de Barcelona así como los informes del Servicio Jurídico del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y del Servicio de Bosques y Pastos de la Dirección General de Política Forestal,

ORDENO:

Artículo 1

Que sean declarados de utilidad pública todos los montes de propiedad pública no catalogados, enclavados dentro de los límites de la Serra de Collserola situados en los términos municipales de Barcelona, Papiol, Molins de Rei, Esplugues de Llobregat, Sant Just Desvern, Santa Maria de Montcada, Cerdanyola del Vallès, Sant Cugat del Vallès y Sant Feliu de Llobregat y que pertenecen a la Corporación Metropolitana de Barcelona y al Ayuntamiento de Barcelona.

Artículo 2

Que una vez sea firme la declaración de utilidad pública de los citados montes se comunique al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para su inclusión en el catálogo de la provincia de Barcelona con las siguientes características:

Provincia: Barcelona.
Partido judicial: Barcelona.

Montes: propiedad pública no catalogados.

Términos municipales: Barcelona, Papiol, Molins de Rei, Esplugues de Llobregat, Sant Just Desvern, Santa Maria de Montcada, Cerdanyola del Vallès, Sant Cugat del Vallès y Sant Feliu de Llobregat.

Denominación: Serra de Collserola.

Pertenencia: Corporación Metropolitana de Barcelona y Ayuntamiento de Barcelona.

Límites: los límites están comprendidos entre: 552' 5" W; 541' 20" E de longitud y 4129' 5" N; 4123' 10" S de latitud.

El punto más septentrional se encuentra en la intersección de la riera de Sant Cugat con la línea férrea de Cerdanyola a Barcelona.

A partir de este punto sigue el trazado de la línea férrea hasta su cruce con la autopista A-29, y sigue a partir de aquí el trazado de esta carretera que, en determinados momentos, coincide con el límite entre los términos municipales de Cerdanyola del Vallès y Santa Maria de Montcada, hasta entrar en el término municipal de Cerdanyola del Vallès donde, siguiendo la carretera que se dirige al recinto del cementerio hebreo recorriendo las vías periféricas de las instalaciones del recinto, lo rodea.

En el punto de intersección de los términos municipales de Barcelona, Cerdanyola del Vallès y Santa Maria de Montcada toma el límite de los términos de Barcelona y Santa Maria de Montcada, sigue rodeando las instalaciones del cementerio y tomando la orientación norte deja la línea que limita los términos municipales y se adentra en el de Santa Maria de Montcada hasta que, siguiendo la misma orientación, retorna al límite entre Santa Maria de Montcada y Cerdanyola del Vallès hasta encontrarse con el torrente Cargol siguiendo su curso hasta que éste se encuentra con la autopista A-29; en este punto, rodeando la falda de la montaña y las naves industriales de la casa Renault, cruza el límite del término municipal y pasa al término municipal de Barcelona y, tomando la dirección este, sube por dentro de la escuela Elisenda de Montcada, toma la dirección sur por la escuela Font dels Eucaliptus y sigue por la calle S. Codines y continúa por la calle de Argençola, vías pertenecientes a la zona urbana llamada Ciutat Meridiana, rodeando la urbanización Torre Baró y por una pista forestal sale a la carretera alta de las Roquetes en frente de las ruinas de Torre Baró, recorriendo su trazado hasta 300 m antes de desembocar en el paseo de la Vall d'Hebron, punto donde, tomando la orientación oeste, cede a las construcciones de Can Sant Genís y sigue el lecho del torrente Casa Quintana, agua arriba hasta encontrarse con la carretera de Cerdanyola a Horta, cuyo trazado sigue hasta el Kilómetro 9,5 donde toma el lecho del torrente Casa Notario y lo sigue agua abajo hasta que desemboca en el torrente de Fondenib, y sigue su lecho agua arriba pasando por delante de las instalaciones del I.M. Psiquiátrico, rodea las instalaciones del parque del Laberinto por la pista forestal hasta que cruza el torrente Duran.

En este punto, con orientación este, continúa en línea recta hasta cruzar el torrente Genaret, rodea las instalaciones de la residencia sanitaria Vall d'Hebron y continúa por el camino que rodea Sant Genís de les Agudelles por la calle de Saldes.

Toma la calle de Olvan, cruza el torrente Baró y sigue por las calles de Cánoves y Natzaret hasta llegar a Can Pitens, tomando el camino que rodea Can Pitens y va a salir a la carretera